



Resolución de Gerencia General

N° 013-2019-AM/GG

San Juan de Miraflores, 6 de febrero de 2019

VISTO:

El escrito de nulidad presentado por la empresa E. TRANSPORTE Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2018-AMSAC-1, el Memorando N° 011-GAF-JDAL y el Memorando N° 048-2019-GL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.12.2018 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) convocó al Procedimiento de Selección por AS-SM-26-2018-AMSAC-1 para la contratación del "Servicio de Transporte de Personal para Activos Mineros S.A.C.", por un valor referencial de S/ 292,000.00 (doscientos noventa y dos mil con 00/100 soles);

Que, como consecuencia del desarrollo del referido procedimiento de selección, con fecha 18.01.2019, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al CONSORCIO MAVI TOURS E.I.R.L. Y MAVI S.A.C. por el monto ofertado de S/ 285,465.60 (doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco con 60/100 soles);

Que, mediante escrito presentado el 25.01.2019 por el postor E. TRANSPORTE Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., (en adelante RICAPA) este solicitó que se declare la nulidad de la Buena Pro otorgada al CONSORCIO MAVI TOURS E.I.R.L. Y MAVI S.A.C. (en adelante CONSORCIO MAVI), cumpliendo con el requisito de admisibilidad contemplado en el numeral 5° del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el postor RICAPA advierte la existencia de los siguientes hechos que configuran la causal de nulidad: i) el consorcio ganador de la Buena Pro debió ser descalificado en la etapa de calificación, debido a que no acreditó debidamente su capacidad legal al presentar una Vigencia de Poder vencida, es decir con más de 30 días calendario entre la fecha de expedición y la de presentación de propuestas; y, ii) el consorcio no acreditó que los vehículos que presentó con su oferta técnica ganadora de la buena pro sean los mismos que cuentan con la autorización contenida en los permisos expedidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la Municipalidad de Lima para el servicio de transporte de personal, ni lo acredita con la tarjeta única de circulación para que dichos vehículos puedan realizar el servicio;

Que, fundamenta su pedido de nulidad señalando lo siguiente: i) respecto de los requisitos de calificación – capacidad legal – representación, las bases integradas establece como requisito en el caso de consorcios la presentación de la vigencia de poder de cada uno de los representantes legales de las empresas consorciadas, expedido por registros públicos y con una antigüedad no mayor de 30 días calendario a la presentación de ofertas, los que se computan desde la fecha de su emisión. ii) la presentación de ofertas se efectuó el 14.01.2019 conforme se verificó de la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE, y la vigencia de poder del representante





legal de la consorciada EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICOS MAVI TOURS E.I.R.L. fue emitida por Registros Públicos el 14.12.2018, es decir, a los 31 (treinta y uno) días calendario entre la fecha de emisión y la de presentación de propuestas, hecho por el cual el Comité de Selección debió descalificar la oferta presentada por el CONSORCIO MAVI en la etapa de calificación de ofertas;

Que, mediante Memorando N° 011-GAF-JDAL el Jefe del Departamento de Administración y Logística recomienda que se declare la nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-26-2018-AMSAC-1, en el extremo que la Vigencia de Poder del representante legal de la consorciada EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICOS MAVI TOURS E.I.R.L. se encontraba vencida al día de presentación de propuestas, debiendo expresarse en la resolución la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; asimismo, respecto de los permisos y autorizaciones de circulación para los vehículos, conforme lo indica el numeral 2.4 de las Bases Integradas éstos se presentarán para el inicio del servicio;

Que, mediante Memorando N° 048-2019-GL de fecha 06.02.2019, el Gerente Legal señaló que estando a lo informado por el Jefe del Departamento de Administración y Logística, se tiene en cuenta que: i) la vigencia de poder del representante legal de la consorciada EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICOS MAVI TOURS E.I.R.L. se encontraba vencida al día de presentación de propuestas y ii) respecto de las autorizaciones de circulación y los vehículos autorizados, estos documentos se deberán presentar para el inicio del servicio conforme se dispone en el numeral 2.4 de las Bases Integradas. En ese sentido, recomendó que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección, disponiendo que los actuados se retrotraigan a la etapa de calificación de propuestas;

Al respecto, el numeral 2° del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección por AS-SM-26-2018-AMSAC-1 respecto de la forma de acreditación de la Capacidad Legal – Representación, precisó lo siguiente: *"Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión."*

Que, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento señala que las Bases Integradas es el documento del procedimiento que contiene las "(...) reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones ni se hayan realizado acciones de supervisión";

Que, la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE de fecha 23.03.2018, respecto de los mecanismos de denuncia de hechos que puedan ser materia de nulidad, en el numeral 2.6° precisa: *"Ahora bien, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección existen otros mecanismos a través de los cuales se pueden denunciar estos hechos. Así, en el marco de los artículos 10 y 11 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordados con el artículo 44 de la Ley, cualquier participante o postor puede solicitar ante la Entidad la nulidad del procedimiento de selección, al advertir la existencia de hechos que*





configuren una causal de nulidad. Dicha solicitud de nulidad es conocida por el Titular de la Entidad y puede ser declarada hasta antes del perfeccionamiento del contrato."

Que, respecto de la garantía, el numeral 5° del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que los participantes o postores que denuncien nulidades dentro de un procedimiento de selección, se deberán sujetar a la presentación de la garantía del 3% del monto del valor referencial conforme lo establece el numeral 5° del artículo 41° de la Ley;

Que, estando a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el escrito de nulidad presentado por RICAPA, a los informes del Jefe del Departamento de Administración y del Gerente Legal, se concluye que: i) la vigencia de poder del representante legal de la consorciada EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICOS MAVI TOURS E.I.R.L. se encontraba vencido al día de presentación de propuestas, y, ii) respecto de las autorizaciones de circulación y de los vehículos autorizados, estos documentos se deberán presentar para el inicio del servicio conforme se dispone en el numeral 2.4 de las Bases Integradas; en tal sentido, corresponde que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección, disponiendo que este se retrotraiga a la etapa de calificación de propuestas;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos de la Gerencia Legal y de Administración y Finanzas, atendiendo a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 8° de la Ley, y en uso de las atribuciones del Gerente General contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de AMSAC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la NULIDAD del Procedimiento de Selección por AS-SM-26-2018-AMSAC-1-PROCEDIMIENTO ELECTRONICO por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiendo que se retrotraigan los actuados a la etapa de calificación de ofertas.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Jefatura del Departamento de Administración y Logística, para que proceda al registro y notificación de los actuados en el SEACE, dentro del plazo establecido en el literal e) del artículo 103° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la devolución de la garantía presentada por la empresa E. TRANSPORTE Y TURISMO RICAPA E.I.R.L., en atención a lo que dispone el numeral 2° del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Publíquese, Regístrese y Comuníquese

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

